



MEMORIA DEL CONTRATO

A) Necesidad del contrato.

El Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, de conformidad con sus Estatutos, tiene por objeto y fin la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios, salvamento de bienes y personas y aquellas tareas de Protección Civil que le corresponden según el haz de competencias de la legislación vigente, siendo su ámbito de actuación la provincia de Córdoba.

Pues bien, para el cumplimiento de estos fines, el Consorcio tiene una distribución territorial que abarca toda la provincia de Córdoba con 11 Parques de Bomberos. Son en los parques donde el personal operativo pasa la mayor parte del tiempo en que consta su turno de trabajo, de 24 horas y por tanto, en donde convive la dotación del mismos cuando se encuentran de servicio.

Sabido esto, uno de los elementos fundamentales de la condición de Bombero es el de la preparación física a los efectos de afrontar las distintas intervenciones con la mayor de las garantías. Baste apreciar la dureza de las pruebas físicas en que consisten parte de los procesos selectivos para cubrir plazas de bomberos.

Pero no solo es preciso mantener una forma física para el acceso a las plazas en cuestión, si no que, como hemos razonado, resulta preciso que los bomberos conserven la forma física. Con ello, Una de las actividades dentro de la rutina diaria del personal operativo del Consorcio de Bomberos es el mantenimiento del estado físico, así figura en sus protocolos.

Pues bien, para conservar su estado físico y poder llevar a cabo dicha actividad de forma adecuada, es necesario que los gimnasios de los Parques de Bomberos cuenten con el equipamiento necesario para la realización de dicho mantenimiento físico. Este equipamiento no es otro que de distintas máquinas de gimnasio, que vendrán a desarrollarse en el Pliego Técnico.

Esta contratación viene motivada, además, por la necesidad del cumplimiento de la normativa de aplicación vigente:

- R.D. 1215/97 de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- R.D. 1644/2008 de 10 de octubre por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.
- el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.





B) Normativa aplicable.

Teniendo en cuenta estos antecedentes y ya en el plano **normativo**, el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, L.C.S.P.) establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos del artículo 28 L.C.S.P. y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 28.1 L.C.S.P., las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, según dicho precepto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Delimitada la necesidad, en los términos previstos en el apartado anterior, se procede al análisis del tipo contractual adecuado para el contrato en cuestión.

En este particular, nos encontramos con un contrato mixto, en donde se incluye una prestación relativa a un suministro (adquisición de material de gimnasio) y otra relativa a un servicio (mantenimiento durante 4 años del mismo). Esta posibilidad se encuentra prevista en el artículo 34.2 L.C.S.P. que dispone que solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante, siendo el contrato objeto de este informe subsumible en lo preceptuado, dada la naturaleza técnica del material a adquirir y su constante uso, lo que justifica la necesidad de mantenimiento.

Pues bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.1 L.C.S.P. *“Cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios se atenderá al carácter de la prestación principal”*. En este caso, el carácter principal será el de suministro, ya que el objeto principal del mismo y lo que ocupa el montante principal es la adquisición del equipamiento para los gimnasios de los Parques.

El contrato de suministro previsto en el artículo 16 de la L.C.S.P, que tiene por objeto por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles . Dicho contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.1.a) L.C.S.P. se configura como un contrato administrativo, debiendo estarse para su preparación,





adjudicación, efectos y extinción a lo previsto en la L.C.S.P. y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, tal y como establece el mismo precepto en su apartado segundo. No obstante lo anterior, para el cumplimiento del contrato, habrá de tenerse igualmente en cuenta lo dispuesto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y en los Pliegos de Prescripciones Técnicas que se elaboren para su licitación.

Por otro lado, en atención al valor estimado del contrato, este tiene la consideración de SARA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la L.C.S.P.. Con ello el procedimiento de adjudicación del contrato en virtud del valor estimado del mismo, mencionado a continuación, será el procedimiento abierto ordinario, por aplicación del artículo 156 y ss de la L.C.S.P., con las particularidades propia de la licitación de los contratos sujetos a regulación armonizada.

C) Valoración económica del contrato

El presupuesto base de licitación, determinado conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la L.C.S.P., teniendo en cuenta los precios actuales de mercado, según el estudio de costes realizado por la Dirección Técnica del Consorcio y que consta en el expediente de contratación, asciende a 293.944,09 euros, IVA excluido, en los siguientes términos:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA excluido)	IVA	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA incluido)
242.929,00	51.015,09	293.944,09

Por su parte, el valor estimado del contrato, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP y teniendo presente que no se incluyen prórrogas ni modificaciones en la licitación, asciende a 242.929,00 euros, IVA excluido

D) Naturaleza y extensión

Con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en estos preceptos y en atención a los fines propios del consorcio y los antecedentes precitados, resulta necesaria la contratación del suministro de equipamiento de gimnasio para los Parques del Consorcio y el servicio de mantenimiento durante 4 años, cuyo detalle pormenorizado constará en el Pliego de Prescripciones Técnicas a saber:

- Mismo equipamiento para los 11 Parques.
- Servicio de mantenimiento del material durante 4 años.

Así pues, la **naturaleza y extensión** de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado son la de disponer de los referido equipamiento en aras de mejor condición

Código seguro de verificación (CSV):

BAAE 28EE B365 CDEE 1860



BAAE28EEB365CDEE1860

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.consorciocincendios.es (sede electrónica/validación de Documentos)

Firmado por GERENTE AGREDANO CASTRO RAFAEL el 20/7/2022



física de los miembros de la dotación de cada parque de bomberos, en los términos expuestos con anterioridad.

Atendiendo a las necesidades que pretenden cubrirse, la parte del contrato correspondiente al suministro deberá ejecutarse en un plazo máximo de 90 días naturales desde la formalización del contrato, mediante su entrega en los distintos Parques de Bomberos, tal como se dispone en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin posibilidad de prórroga.

Conforme a todo lo expuesto en este informe, se considera que el contrato es idóneo para satisfacer las necesidades descritas anteriormente que presenta esta Entidad, puesto que su ejecución permitirá disponer del equipamiento de gimnasio necesario en los distintos Parques de Bomberos.

El Gerente
Fdo. Rafael Agredano Castro.
(Firmado y fechado electrónicamente)

Código seguro de verificación (CSV):

BAAE 28EE B365 CDEE 1860



BAAE28EEB365CDEE1860

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.consortioincendios.es (sede electrónica/validación de Documentos)

Firmado por GERENTE AGREDANO CASTRO RAFAEL el 20/7/2022